

ESCRITURA No. _____

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA

2790

C330001

Quito, a 9 de noviembre del 2001

_*

PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL

OTORGADA POR :

LA COMPAÑIA MERCK SHARP & DOHME (I.A.)

A FAVOR DEL :

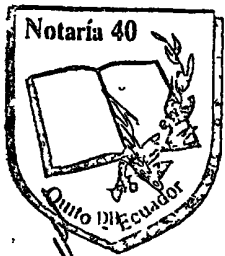
SR. HECTOR TEJEDA

CUANTIA : INDETERMINADA

Dí: 4^a. 5^a

COPIAS

_*__*_*_**_****



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



PODER GENERAL

C000002

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

Yo, Grey Warner, director de la Compañía MERCK SHARP & DOHME (I.A.) Corp. en nombre y representación de dicha compañía, otorgo Poder General, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor del señor Hector Tejeda, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, para que tenga las facultades que se detallan a continuación.

CLAUSULA SEGUNDA: PODER

1.- Actuar como apoderado general de Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp. en la República del Ecuador y ante sus instituciones públicas y privadas, poder jurisdiccional, Tribunal Fiscal, Superintendencia de Compañías, Ministerio de Salud, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Relaciones Exteriores y demás organismos autónomos, públicos y privados, con poderes tan amplios y suficientes como lo exijan las leyes de la República del Ecuador. Especialmente, el apoderado tendrá amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que han de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional y especialmente podrá contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas.

2- Presentar todas las solicitudes del caso ante los ministerios competentes o a las entidades de Control, con poderes amplios y suficientes para representar a Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp.

3.- Preparar, firmar y presentar documentos, propuestas, contratos de asociación y cualquier otro documento que sirva de interés de la Compañía. Otorgar con autorización expresa de la Compañía, a favor de abogados, poderes de procuración judicial para que obren conjunta o separadamente, sin el derecho de subdelegar y con las facultades que crea convenientes; revocar, cuando lo estime conveniente, los poderes que confieren dicho mandatario. Igualmente, otorgar poderes generales o especiales a favor de terceros para que puedan representar a la Compañía pudiendo revocar los mencionados en cualquier momento.

4.- Solicitar certificados, registrar documentos, permisos de trabajo, contratos de trabajo, visas o cualquier otro documento que fuere requerido.

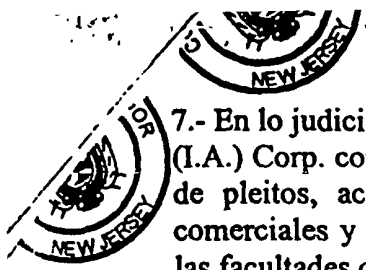
5.- Abrir y mantener cuentas corrientes, de ahorros, realizar depósitos, inversiones, retiro, endosos, protestos de cheques y toda clase de títulos valores, recibir dinero de terceros y en fin, efectuar toda clase de actos relativos al manejo y la administración de los negocios de Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp. en la República del Ecuador.

6.- Recibir de los deudores los montos adeudados a Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., así como todo tipo de garantías tales como pagares, letras de cambio, hipotecas, préstamos prendarios, garantías bancarias y en general todo tipo de garantía de mutuo acuerdo establezcan las partes.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





7.- En lo judicial, confiere el mandatario las facultades para representar a Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp. como demandante, demandado, tercerista o en cualquier otro concepto en toda clase de pleitos, acciones, demandas y querrellas, civiles, penales, laborales, administrativas y comerciales y gestiones de toda clase, sean de jurisdicción contenciosa o voluntaria, con todas las facultades que concedan las leyes de la República del Ecuador relativas al mandato judicial.

8.- El apoderado tendrá plenas facultades para representar a la Compañía Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp. ante personas naturales o jurídicas que tengan relación con su objeto social.

9.- El apoderado tendrá plena facultad para transigir, desistir, allanarse y pactar dentro de procesos administrativos o judiciales, siendo suficiente este poder a entera satisfacción.

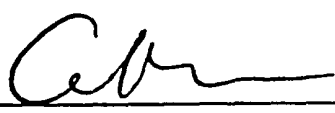
10.- El apoderado tendrá plenas y amplias facultades para efectuar toda clase de actos y contratos, entendiéndose como tales, comprar, vender, hipotecar, preñar, donar, transferir, recibir toda clase de bienes muebles o inmuebles por actos o contratos que se celebren y ejecuten en la República del Ecuador.

En consecuencia, este Poder General abarca todo lo antes expresado, y de manera general, todos los actos y contratos que legalmente puedan efectuarse según la legislación ecuatoriana, no pudiendo considerarse limitado el Poder por ser de carácter general, amplio y suficiente.

CLAUSULA TERCERA: DURACION

El presente poder tendrá una duración de indefinido, siendo posible revocarlo en cualquier momento.

Fecha October 18, 2001

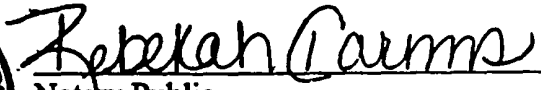
Firma 
Grey Warner



UNITED STATES OF AMERICA
STATE OF NEW JERSEY
COUNTY OF HUNTERDON

Subscribed and sworn to before me on this 18th day of October, 2001.




Notary Public

REBEKAH J HARMS
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
My Commission Expires March 21, 2005

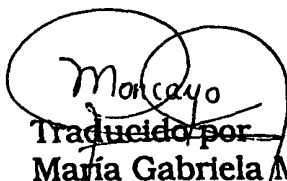


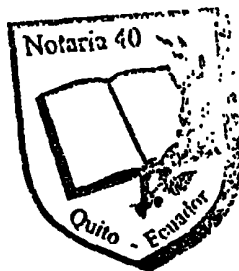
Yo, Dorothy K. Tirpok, secretaria del Consulado de Hunterdon certifico que Rebekah J. Harms, cuyo nombre está suscrito en el certificado de conocimiento, prueba, declaración juramentada o deposición del instrumento adjunto y escrito en base del mismo, estaba en el tiempo de tomar dicho certificado de conocimiento, prueba, declaración juramentada, o deposición el Notario Público de New Jersey, en, y por dicho condado, calificado y jurado y autorizado por la Ley de dicho Estado de New Jersey para tomar conocimiento de las pruebas o transferencia de terreno, tenencias y herencias y también para tomar juramento en cualquier corte en el mencionado Estado y para cualquier propósito en general, y más allá de que estoy bien enterada del documento de tal Notaría Pública y certifico la firma de este documento que es prueba genuina.

Se sienta razón del sello del mencionado Notario Público que no es requerido en el Estado de New Jersey.

Firmo en testimonio.

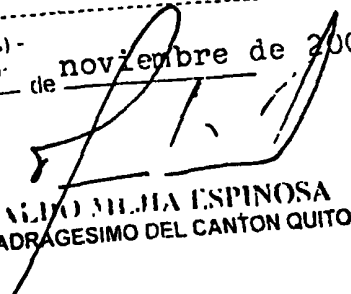
Estado, el 22 de octubre del 2001.


Traducido por
María Gabriela Moncayo



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON De conformidad con el numeral tres del Artículo
diecinueve de la Ley Notarial, la(s) firma(s) de
María Gabriela Moncayo
es (son) autografa(s) -
Quito a 9 de noviembre de 2001


DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

NOTARY PUBLIC
STATE OF NEW JERSEY
COUNTY OF HUNTERDON



I, Dorothy K. Tirpok, Clerk of the County of Hunterdon
do hereby certify, That

0000003

Rebekah J. Harms

whose name is subscribed to the certificate of acknowledgment, proof, affidavit or deposition, of the annexed instrument, and written thereon, was at the time of taking such certificate of acknowledgment, proof, affidavit or deposition, a Notary Public of New Jersey in and for said county duly commissioned, qualified and sworn, and authorized by the laws of said State of New Jersey to take acknowledgments and proofs of deeds or conveyances for land, tenements and hereditaments, and also to take depositions and administer oaths to be used in any Court in said State, and for general purposes; and further that I am well acquainted with the handwriting of such Notary Public and verily believe that the signature to said acknowledgment, proof or deposition is genuine.

Filing of the Impression of the seal of said Notary Public is not required in the State of New Jersey.

In Witness Whereof, I have hereunto set my hand and affixed the seal of said County, this 22nd day of October, 2001.

Dorothy K. Tirpok, Clerk

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY
LEGALIZACION: 1692/2001
LA SUSCRITA CERTIFICA QUE LA FIRMA DE DOROTHY K. TIRPOK, SECRETARIA DEL CONDADO DE HUNTERDON, ESTADO DE NEW JERSEY, EN ESTE DOCUMENTO, ES LA MISMA QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS
ARANCEL: \$-15-7
DERECHOS US\$: 50.00
JERSEY CITY, 24 OCTUBRE/2001
NUMERO DE PAGINAS: DOS
FIRMA Y CARGO JANINA SMITH AGENTE CONSULAR



Dr Oswaldo Mejía Espinosa

0000004

La COPIA FOTOSTATICA que antecede, SELLA-
DA y FIRMADA por mí, es reproducción exacta del
ORIGINAL que he tenido a la vista. Doy fe.
(Numeral 5 Art. 18 Ley Notarial)

Quito, a 09 de NOV. 2001



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de
Dra. Maria Amparo Romero

el día de hoy a las tres de la tarde
de la fecha en los
protocolizo los
antecedentes de

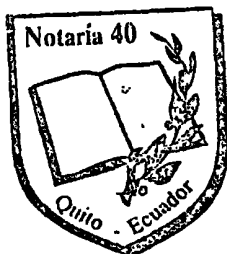
Quito, a 9 de noviembre de 2001



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí,
en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a veinte y siete de enero del año dos mil
tres.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

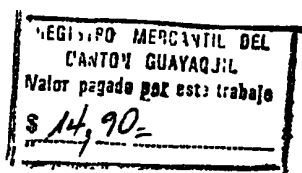
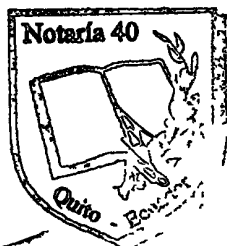
0000005

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.-Certifico que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 01 Q IJ 5542, dictada el 21 de Noviembre del 2001 en Quito, por el Intendente de Compañías de Quito, se tomó nota de la presente escritura públicamente debidamente protocolizada que contiene el Poder General que otorga la compañía extranjera "MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION" a favor de. HECTOR TEJEDA, a foja 3 839 del Registro Mercantil de 1 973, al margen de la inscripción respectiva - Se archivan los comprobantes de pago por los impuestos respectivos - Guayaquil, veinte y siete de Noviembre del dos mil uno -

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE No 50281
LEGAL A AGUILAR
AMANUENSE M. CAICEDO
ANOTACION Y RAZON MCdR
REVISADO



Dra. Oswaldo Mejia B. - 20



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



0000006

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS** del Sr **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 21 de noviembre del 2001, bajo el número **223** del Registro Industrial, Tomo **33** - Se tomó nota al margen de la inscripción número **177** del Registro Industrial de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, a fs 555 vta, Tomo 8 - Queda archivada la **TERCERA** copia certificada de la Protocolización de 09 de noviembre del 2001, otorgada ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**, referente al **PODER** que la Compañía extranjera **"MERCK SHARP & DOHME (INTER AMERICAN) CORPORATION"**, confiere a favor del Señor **HÉCTOR TEJEDA** - Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **3114** - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución - Se anotó en el Repertorio bajo el número **034747** - Quito, a diez de diciembre del año dos mil uno - **EL REGISTRADOR.** *



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn -



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las **COPIAS FOTOSTATICAS** que anteceden **SELLADAS Y FIRMADAS** por mí, es reproducción exacta del **ORIGINAL** que he tenido a la vista.

Quito, **27 ENE. 2003**

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



0000007

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS** del Sr **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 21 de noviembre del 2 001, bajo el número **223** del Registro Industrial, Tomo **33** - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución - Se anotó en el Repertorio bajo el número **034747** - Quito, a diez de diciembre del año dos mil uno - **EL REGISTRADOR.-**

[Firma]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn -



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las **COPIAS FOTOSTATICAS** que anteceden, **SELLADAS Y FIRMADAS** por mí, es reproducción exacta del **ORIGINAL** que he tenido a la vista

Quito, **27 ENE 2003**

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO